

6476 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en la Escuela Municipal de Música de Valdepeñas (Ciudad Real), Centro no oficial reconocido de grado elemental de enseñanza musical.*

Por Real Decreto 1614/1989, de 22 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escuela Municipal de Música de Valdepeñas (Ciudad Real).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente,

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Escuela Municipal de Música de Valdepeñas la impartición de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, primero a quinto; Conjunto Coral, primero; Piano, primero a cuarto; Violín, primero a cuarto; Guitarra, primero a tercero, y Flauta, primero a tercero.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6477 *ORDEN de 19 de febrero de 1990 por la que se determinan las enseñanzas que se impartirán en la Escolanía de Blavets de Lluc, de Palma de Mallorca (Baleares), Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental.*

Por Real Decreto 151/1990, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Escolanía de Blavets de Lluc, de Palma de Mallorca (Baleares).

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente,

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Escolanía de Blavets de Lluc, de Palma de Mallorca, la impartición de las siguientes enseñanzas: Solfeo y Teoría de la Música, primero a quinto; Conjunto Coral, primero; Piano, primero a cuarto; Violín, primero a cuarto, y Flauta Travesera, primero a tercero.

Madrid, 19 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6478 *ORDEN de 20 de febrero de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional Instituto Técnico de Estudios Comerciales (ITEC), de Salamanca.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Santiago Fuentes Sánchez y don José Requejo Rodríguez, en su calidad de titulares del Centro privado de Formación Profesional denominado Instituto Técnico de Estudios Comerciales (ITEC), sito en Salamanca, paseo de San Antonio, 10, mediante el que solicitan cambio de titularidad a favor de don José Requejo Rodríguez;

Resultando que el Centro obtuvo autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir las enseñanzas de Formación Profesional por Orden de fecha 26 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre);

Resultando que, consultados los archivos y antecedentes obrantes en la Sección de Centros Privados de Formación Profesional, de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro Instituto Técnico de Estudios Comerciales (ITEC) a favor de don Santiago Fuentes Sánchez y don José Requejo Rodríguez;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca, emitiendo su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace la Inspección Técnica de Educación y la Dirección General de Programación e Inversiones;

Resultando que, mediante elevación a escritura pública de documento privado otorgada en Salamanca el día 13 de febrero de 1986 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid don Mariano González López, con el número 173 de su Protocolo, don Santiago Fuentes Sánchez y don José Requejo Rodríguez exponen que en fecha 14 de

enero de 1981 suscribieron un documento privado por el que don José Requejo Rodríguez cede la mitad de los derechos a don Santiago Fuentes Sánchez, que queda como único titular.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en el presente expediente se han dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por las disposiciones vigentes en esta materia;

Considerando que el nuevo titular, mediante el reseñado documento público se subroga en todas las obligaciones contraídas por el anterior titular, quedando de este modo garantizada la continuidad del Centro, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Acceder al cambio de titularidad del Centro privado de Formación Profesional Instituto Técnico de Estudios Comerciales (ITEC), que en lo sucesivo ostentará don Santiago Fuentes Sánchez, quien, como cesionario, queda subrogado en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro y, muy especialmente, las relacionadas con ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las que se deriven de la vigente legislación laboral y aquellas que le correspondan dada su condición de Centro concertado.

Segundo.-Por la Dirección Provincial del Departamento en Salamanca se tomarán las medidas necesarias que permitan la modificación del concierto educativo en cuanto al cambio de titularidad a que se refiere la presente Orden.

El cambio de titularidad no afectará al régimen docente ni al funcionamiento del Centro.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6479 *ORDEN de 20 de febrero de 1990 por la que se accede al cambio de denominación del Centro privado de Formación Profesional «Manuel Pedrero», de Alcantarilla (Murcia), que en lo sucesivo pasará a denominarse «La Esencia».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesualdo Martínez Oliva Aguilera, en su condición de Presidente de la «Sociedad Cooperativa Limitada La Esencia», entidad titular del Centro privado de Formación Profesional de primero y segundo grado denominado «Manuel Pedrero», sito de Alcantarilla (Murcia), calle Mayor, número 61, mediante el que solicita cambio de denominación para dicho Centro y supresión de las siguientes enseñanzas: Formación Profesional de Primer Grado; Rama Administrativa y Comercial, profesiones Comercial y Secretariado; Rama Moda y Confección, profesión Moda y Confección. Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Sanitaria, especialidad Radiología, así como el curso de enseñanzas complementarias de acceso de primero a segundo grado;

Resultando que el Centro «Manuel Pedrero» obtuvo clasificación definitiva por Orden de fecha 5 de noviembre de 1982;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, que lo eleva con propuesta favorable de cambio de denominación y supresión de enseñanzas, acompañando el informe favorable emitido por la Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el cambio de denominación está de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 401/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), por el que se regulan las denominaciones y la publicidad de los Centros docentes no estatales

Considerando que la supresión de enseñanzas que por la presente Orden se autoriza no afecta a la escolarización de los alumnos, ya que las mismas no son impartidas por el Centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder el cambio de denominación al Centro «Manuel Pedrero», de Alcantarilla (Murcia), que en lo sucesivo pasará a denominarse «La Esencia».

Segundo.—Autorizar la supresión al citado Centro de las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado:

Rama Administrativa y Comercial.
Profesiones: Comercial, Secretariado.
Rama Moda y Confección.
Profesión: Moda y Confección.

Formación Profesional de Segundo Grado:

Rama Sanitaria.
Especialidad: Radiología.
Curso de enseñanzas complementarias.

Los datos y composición resultante del mencionado Centro serán los siguientes:

Denominación: «La Esencia».
Domicilio: Calle Mayor, 61.
Localidad: Alcantarilla.
Provincia: Murcia.
Persona o Entidad titular: «Sociedad Cooperativa La Esencia».
Enseñanzas autorizadas:

Rama Administrativa y Comercial.
Profesión: Administrativa.
Especialidad: Administrativa.
Rama Sanitaria.
Profesión: Clínica.
Capacidad máxima autorizada: 530 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

6480 *ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se aprueba que el Centro de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «La Casagrande», de Valdivia (Badajoz), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Resolución de 25 de enero de 1990, por la que se estima en parte el recurso de reposición interpuesto en su día por doña Ana María Nieto Centeno, en calidad de representante de la Sociedad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro Escuela Familiar Agraria «La Casagrande», de Valdivia (Badajoz), contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegó el acceso al régimen de conciertos para dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado en la rama «Industrial-Agraria» y cuya propuesta de Resolución es del siguiente tenor literal:

«Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto estimar en parte el presente recurso de reposición en lo que concierne a la renovación del concierto educativo a partir del curso 1989-90, pero no así en cuanto al pretendido reconocimiento de derecho a indemnización por hipotéticos perjuicios que pueda irrogarse al Centro por causa de la Orden recurrida, pues, a más de no ser dicha petición objeto propio de este recurso, tales datos no han sido probados ni procede debatirlos en el presente expediente. Por otra parte, y según el artículo 40, párrafo 2, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la simple anulación de una resolución en vía administrativa o por los Tribunales Contenciosos no presupone derecho a indemnización.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado Escuela Familiar Agraria «La Casagrande», cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Denominación: Escuela Familiar Agraria «La Casagrande».

Municipio: Valdivia.

Provincia: Badajoz.

Unidades a concertar: Dos unidades «Industrial-Agraria».

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Badajoz notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto tendrá validez desde el inicio del curso 1989-90, cumpliendo lo ordenado en la citada Resolución.

Madrid, 26 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6481 *RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia de la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ernesto Somoza Montealegre, contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de mayo de 1984, por la que se desestimó su solicitud de convalidación del título de Cirujano Dentista obtenido en Brasil.*

En el recurso contencioso-administrativo, número 53.860, interpuesto por don José Ernesto Somoza Montealegre, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de mayo de 1984, la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, en fecha 29 de abril de 1989, ha dictado la sentencia, cuyo fallo literal es el siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Alvarez Alvarez, en nombre y representación de don José Ernesto Somoza Montealegre, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo, número 53.860, con fecha 16 de febrero de 1987, a que la presente apelación se contrae; confirmamos en todas sus partes la expresada sentencia recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de ambas instancias.»

Dispuesto por Orden de 18 de diciembre de 1989 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 1990.—El Secretario general Técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

6482 *RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se corrigen errores de la de 23 de enero de 1990 por la que dentro del marco del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas de los programas nacionales científico-tecnológicos y de ciencias sociales y humanas en 1990.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de fecha 30 de enero 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2866, punto 6.1, donde dice: «(7.3,d),f), y n), de la Ley 13/1986, de 14 de abril)», debe decir: «(artículo 7,3,d) f), y h), de la Ley 13/1986, de 14 de abril)». En el anexo I, apartado I.3. Documentación requerida..., donde dice: «Documento de la solicitud de ayuda, donde se incluyen los datos informatizables de identificación del proyecto...», debe decir: «Documento número 1: Solicitud de ayuda, donde se incluyen datos informatizables de identificación del proyecto...». En el